



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

**EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

CONVOCA

**A LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES
DEL ESTADO DE MÉXICO A LA**



CONSULTA PREVIA
LIBRE, INFORMADA, DE BUENA FE
Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA INCORPORAR SU
RECONOCIMIENTO
EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL

Con fundamento en los artículos, 1º, 2º Apartado C y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 13 A fracción I, inciso a) y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México derivado de los

ANTECEDENTES (FASE PRECONSULTIVA)

Recordando que se realizó un encuentro debidamente registrado el día 18 de junio del presente año con las personas afrodescendientes de nuestra entidad federativa que permitió la identificación de la medida objeto de consulta y, derivado de ello se estableció extenderles una convocatoria, buscando la ampliación de su participación en una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe en consenso de concretar su reconocimiento constitucional en el Estado de México, se establecen las siguientes

BASES

PRIMERA. Justificación y propuesta de contenido para incluir en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

I. Justificación

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2º Apartado C, reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el Estado de México es la segunda entidad federativa con mayor población afrodescendiente del país, arrojando que existen 296 mil 264 personas que así se reconocen de un total de 2 millones 576 mil 213 dentro de la República Mexicana.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), en sus observaciones finales sobre los informes de México abrazó la reforma constitucional del artículo 2º; sin embargo, manifestó su preocupación sobre el asunto de que las comunidades afromexicanas continúan siendo objeto de discriminación con un alto grado de marginación y exclusión social. Por ello, recomendó adoptar medidas especiales



necesarias para garantizar el goce efectivo de los derechos de la población afrodescendiente a fin de promover su inclusión activa en la vida pública y política.

Además, el CERD, en su Recomendación General Número 34 sobre Discriminación Racial contra Afrodescendientes destacó que el racismo y la discriminación racial contra afrodescendientes se expresan en muchas formas, entre otras, estructurales y culturales. Por ello, fue enfática en señalar que las personas afrodescendientes tienen derecho a ejercer, sin discriminación alguna, individual o colectivamente con otros miembros del grupo, según proceda, el **derecho a que se les consulte previamente cuando se tomen decisiones que puedan afectar sus derechos, de conformidad con las normas internacionales.**

En la misma consideración, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) también resulta aplicable a pueblos tribales, los cuales son caracterizados como aquellos pueblos, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.

La OIT ha determinado una serie de elementos subjetivos para considerar a un grupo como tribal:

1. Estilos tradicionales de vida.
2. Una cultura, organización social, condiciones económicas y forma de vida distintos a los de otros segmentos de la población nacional.
3. Tradiciones y costumbres propias, leyes tradicionales propias y/o un reconocimiento jurídico especial.

Así, las personas afrodescendientes se amparan bajo el concepto de pueblos tribales. En esa línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido consistente en señalar que los estándares sobre los derechos de los pueblos indígenas también son aplicables a los pueblos tribales.

Bajo las anteriores consideraciones, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que las comunidades y pueblos afrodescendientes también deben ser consultadas de manera previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, con la finalidad de llegar a un acuerdo, tomando en cuenta su parecer sobre las reformas propuestas y establecer un diálogo, a fin de que, sean estas comunidades las que manifiesten lo que les beneficia o no, sobre las medidas legislativas que se pretenden adoptar.





II. Propuesta de contenido para incluirla en una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

Artículo 17. El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, **así como las personas afrodescendientes que integran al Estado, con anterioridad a su erección.** Asimismo, esta Constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena. El Estado favorecerá la educación básica bilingüe.

FASE DE DELIBERACIÓN INTERNA

SEGUNDA. Diálogo y acuerdos internos.

A partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta el momento previo a la celebración de los encuentros con autoridades gubernamentales conforme a lo que se establece en la propuesta de contenido que expresa la **“fracción II de la BASE PRIMERA”**, las personas afrodescendientes, a través del diálogo y acuerdos, evaluarán internamente la medida, la cual les afectaría directamente en materia constitucional.

FASE DE DIÁLOGO

TERCERA. Diálogo entre las autoridades legislativas y las personas afrodescendientes.

I. Objeto de la asamblea.

1.- Recibir propuestas, sugerencias, opiniones y recomendaciones para la construcción de un proyecto de decreto por el que se reconozca a las personas afrodescendientes en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Conocer las inquietudes y necesidades de las personas afrodescendientes.

II. Sede, fecha, horario y ubicación.

Sede	Fecha	Hora	Ubicación
Toluca	20 de agosto del presente año	10:00 hrs	Palacio del Poder Legislativo del Estado de México Sala: Benito Juárez García Calle Rivapalacio S/N, Colonia Centro, Toluca, Estado de México.





III. Mesa de diálogo y propuestas.

En lo relativo a la consulta; los registros de participantes darán comienzo una hora antes y la asamblea iniciará en su respectivo horario asignado.

Se conformará una mesa de diálogo, que aborde la propuesta de contenido establecida en la **“fracción II de la BASE PRIMERA”** de la presente convocatoria.

Se designará a un relator quien será el responsable de recibir las participaciones que se expongan y será el encargado de redactar la relatoría.

De igual manera, para la coordinación del ejercicio se designará a un moderador quien será el encargado de dirigir el diálogo entre los asistentes y dará lectura formal a la relatoría

Se procurará que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México funja como observadora de las actividades predeterminadas en la presente convocatoria.

El conjunto de propuestas, opiniones y adherencias se remitirán al Congreso del Estado de México para su análisis, discusión y elaboración del Proyecto de Decreto por el que se reconozca a las personas afrodescendientes en el Estado de México.





FASE DE DECISIÓN

CUARTA. Los resultados de la consulta.

Los resultados de la consulta dirigida a las personas afrodescendientes serán publicados durante **septiembre de 2022**, en el sitio <https://www.legislativoedomex.gob.mx/> en el enlace **“CONSULTA A LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES”** del Congreso del Estado de México.

QUINTA. Información y enlaces.

Para más información respecto a la consulta dirigida a las personas afrodescendientes y de las diferentes propuestas, visita el portal del Congreso del Estado México, en <https://www.legislativoedomex.gob.mx/>

Los interesados que deseen enviar sus propuestas lo podrán realizar a través de correo electrónico a la cuenta [“consulta.afro@legislativoedomex.gob.mx”](mailto:consulta.afro@legislativoedomex.gob.mx).

Para la aclaración de dudas o recepción de comentarios, ponemos a su disposición el siguiente número telefónico:

CONMUTADOR: (722) 2 79 65 00 Ext. 6438.

Horario de atención: lunes a viernes 9:00 a 17:00 horas.

AVISO DE PRIVACIDAD

Los documentos entregados por las o los participantes, así como los datos personales que pudieran contener, serán tratados de conformidad con lo establecido en el Aviso de Privacidad del Grupo Parlamentario de Morena, el cual estará disponible para su consulta en la página de Internet de la Legislatura, a través del enlace:

<https://legislativoedomex.gob.mx/AvisosdePrivacidad>

Asimismo, no procederá la cancelación de los datos personales ni serán devueltos los documentos que los contienen y que fueron entregados con motivo de la presente Convocatoria, salvo que hayan transcurrido los plazos establecidos en los instrumentos de control archivístico, de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.





La presente Convocatoria comprenderá a la **Fase Informativa**, en donde se realiza la entrega de información para la difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre la medida legislativa mencionada con anterioridad.

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por las Autoridades Responsables.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 2 de agosto de 2022.

